

Evaluación *ex ante*



Concentración en el mercado de tiendas de autoservicio

SORIANA-COMERCIAL MEXICANA



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

La Comisión Federal de Competencia Económica realiza evaluaciones ex ante a casos emblemáticos para evaluar el impacto de la política de competencia en México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Contenido

Antecedentes.....	4
Descripción del caso	5
Desarrollo de la evaluación	6
Datos relevantes.....	6
Estimación del beneficio económico generado	7
Consideraciones finales.....	10

Antecedentes

Conforme a lo establecido en el artículo 28 constitucional, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) tiene por objeto garantizar la competencia económica y libre concurrencia en los mercados. Para ello, cuenta con mecanismos preventivos como el análisis de concentraciones. Lo anterior, permite identificar la posible creación de estructuras de mercado que faciliten o incentiven la comisión de prácticas anticompetitivas en los mercados.

Adicionalmente, la COFECE realiza investigaciones para identificar y sancionar conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), que restringen las condiciones de competencia y libre concurrencia. Las acciones preventivas y correctivas realizadas por la Comisión son el primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional y legal en materia de competencia económica.

Las intervenciones de política pública de la COFECE en los mercados pueden ser evaluadas para identificar su contribución al bienestar de los consumidores. De esta manera, el artículo 12, fracciones XXIX y XXIII de la LFCE; y los artículos 22, fracciones V y VIII, así como 41 fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la COFECE, otorgan a la Comisión atribuciones para realizar estudios y evaluaciones de la política de competencia.

En este sentido, la COFECE realiza evaluaciones *ex ante* a sus intervenciones en los mercados. Una evaluación *ex ante* estima el impacto que un alza en el precio derivada de alguna conducta o concentración con efectos anticompetitivos, tiene sobre el bienestar de los consumidores en términos monetarios. Esta estimación expresa el beneficio generado por la intervención de la Comisión al suspender o prevenir conductas y estructuras anticompetitivas en los mercados. Se realiza poco tiempo después de que se emite la resolución por parte del Pleno, es decir, antes de que el mercado internalice la información que implica la decisión de política pública realizada por la COFECE.

Las evaluaciones *ex ante* se llevan a cabo con base en la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex ante de las intervenciones de la COFECE* (Metodología).² De acuerdo con la Metodología, las resoluciones emitidas por el Pleno sujetas a evaluación *ex ante* son:

² La Metodología puede ser consultada en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/COFECE_MetodologiaEvaluacionesExAnte_VF.pdf

- Las concentraciones señaladas en el artículo 62 de la LFCE no autorizadas y aquéllas sujetas a condiciones que tienen efectos en el mercado relevante.
- Las prácticas monopólicas absolutas sancionadas, definidas en el artículo 53 de la LFCE.
- Las prácticas monopólicas relativas sancionadas o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en el artículo 54 de la LFCE.

El presente documento tiene como propósito calcular el beneficio asociado a las condiciones impuestas por el Pleno en la concentración entre Soriana y Comercial Mexicana en el mercado de tiendas de autoservicio en México.

Descripción del caso^{3,4}

El 19 de febrero de 2015, Soriana y Comercial Mexicana notificaron a la COFECE su intención de llevar a cabo una concentración. La operación consistía en la adquisición por parte de Soriana de 159 tiendas propiedad de Comercial Mexicana. Soriana y Comercial Mexicana son sociedades públicas mexicanas que se dedican principalmente al comercio minorista de una extensa variedad de productos, en su mayoría alimenticios o de primera necesidad para los hogares y personas, a través de tiendas de autoservicio.⁵

El análisis de la concentración determinó que ambos agentes participan en el mercado de comercio minorista de productos a través de tiendas de autoservicio con formatos de tiendas de descuento, bodega, supermercados, hipermercados y mega mercados.⁶

³ Expediente CNT-021-2015. Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (Soriana) y Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. (Comercial Mexicana). Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf>

⁴ Un resumen del caso se encuentra en el Cuarto Informe Trimestral 2015, disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/COFECE_4o_Informe_Trimestral_2015.pdf

⁵ Las partes señalan que del total de tiendas que incluye la operación, en un subgrupo Comercial Mexicana tiene contratos de arrendamiento con terceros por la superficie del predio o serán arrendados por Comercial Mexicana a Soriana. El resto de los predios serán transmitidos en propiedad.

⁶ En el análisis de la concentración se identificó que Soriana y Comercial Mexicana también participan en el mercado de tiendas de descuento, aunque no se identificaron riesgos a la competencia en él. Por lo que se profundizó en las 157 tiendas de los formatos de bodega, supermercados, hipermercados y mega mercados.

Derivado del análisis de la concentración, se establecieron 27 mercados en los que no se pudo descartar riesgos a la competencia. Sin embargo, la COFECE consideró que las siguientes condiciones podrían corregir de forma estructural los riesgos potenciales identificados en dichos mercados:

- Que alguna o algunas de las tiendas identificadas dentro de los 27 mercados relevantes donde existen riesgos a la competencia no formen parte de la transacción a realizar. Es decir, que Soriana no adquiriera dichas tiendas.
- En caso de que Soriana y Comercial Mexicana decidan incluir en la transacción alguna o algunas de las tiendas que forman parte de los 27 mercados, Soriana deberá aceptar la obligación de desincorporar la o las tiendas correspondientes considerando las alternativas proporcionadas por la COFECE.

Por lo anterior, el 5 de octubre de 2015, el Pleno de la COFECE resolvió objetar la concentración notificada en los términos en los que fue planteada y sujetar su autorización al cumplimiento de las condiciones anteriormente mencionadas. El 21 de octubre de 2015, Soriana y Comercial Mexicana aceptaron las condiciones impuestas por la COFECE a la operación.

Posteriormente, la Comisión decidió realizar una evaluación *ex ante* del impacto que tienen las condiciones impuestas a la concentración entre Soriana y Comercial Mexicana en el bienestar de los consumidores. El propósito de la evaluación es cuantificar el bienestar generado, en términos monetarios, por la prevención de un posible incremento en precios en los mercados en los cuales se identificaron riesgos a la competencia.

Desarrollo de la evaluación

La estimación monetaria de los efectos en el bienestar que tienen las condiciones impuestas a la concentración por parte de la COFECE, está sujeta principalmente a la disponibilidad de información. La siguiente sección describe los datos utilizados para la evaluación.

Datos relevantes

La Tabla I presenta los datos más relevantes obtenidos del expediente para el desarrollo de la evaluación por formato de tienda: ventas promedio anuales, margen de ganancia y participación de mercado. Con base en esta información, se estimó la elasticidad precio de la demanda para cada tipo de formato de tienda analizado. Ésta se obtiene al

dividir la participación de mercado de una empresa sobre su margen de ganancia.⁷ Al respecto, se obtiene que la elasticidad para los distintos formatos de tienda fue de -0.08 para Bodega y de -0.35 tanto para Supermercados, Hipermercados y Megamercados.⁸

Tabla I
Datos Relevantes

Formato de Tienda	Ventas Promedio (millones de pesos)	Margen de Ganancia mg	Participación de Mercado pm	Elasticidad $\varepsilon = -\frac{pm}{mg}$
Bodega				-0.08
Mega				-0.35
Comercial				-0.35

Fuente: COFECE.

Por otra parte, el análisis de la concentración estimó que el margen de ganancia promedio pasaría de un [redacted] a un [redacted] en caso de que se llevara a cabo la concentración en los mercados en los cuales se identificaron posibles riesgos a la competencia.⁹ De acuerdo con lo anterior y suponiendo que no existen cambios en los costos marginales en la operación de las tiendas sujetas a la operación posteriores a la concentración, se puede estimar que el incremento en el margen de ganancia es equivalente a un aumento de 5.26% en los precios de dichos mercados.¹⁰

Estimación del beneficio económico generado

El análisis se basa en el valor en ventas, conocido en teoría económica como Ingresos Totales ($IT = P^0 \cdot q^0$). Así, el impacto en el bienestar es el correspondiente a la suma

⁷ Esta relación entre la elasticidad, el margen de ganancia y la participación de mercado supone un mercado oligopolístico. Para más detalles se puede consultar: Motta, Massimo. *Competition Policy: Theory and Practice*. Cambridge University Press, 2004, pp. 123.

⁸ Para calcular la elasticidad se utilizaron datos agregados de todas las tiendas de la República Mexicana.

⁹ Para el cálculo del margen de ganancia se consideró el escenario en el que Comercial Mexicana cambia de marca a Soriana Súper.

¹⁰ Al resolver el siguiente sistema de ecuaciones:

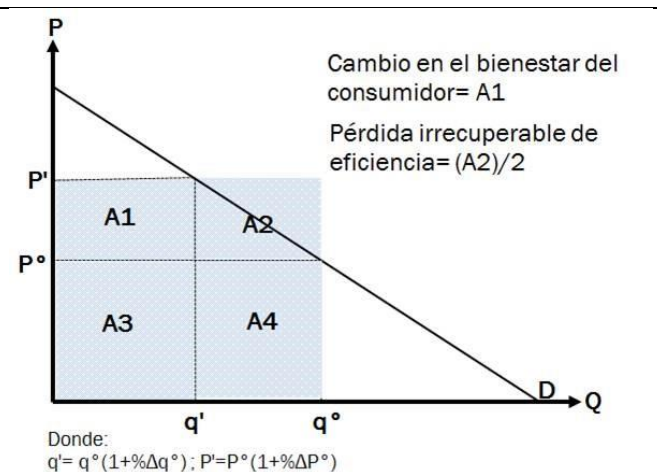
$$\begin{cases} \frac{P^0 - C}{P^0} = [redacted] \\ \frac{P' - C}{P'} = [redacted] \end{cases}$$

Se obtiene que $P' = P^0(1.0526)$, donde P^0 =Precio Inicial antes de llevarse a cabo la concentración; P' =Precio en caso de que la concentración se hubiese llevado a cabo en los términos en la que fue notificada; y, C =costo marginal. Por lo tanto $\Delta\%P=5.26\%$

del cambio en el bienestar del consumidor (A1 en la Gráfica I) y la pérdida irrecuperable de eficiencia (la mitad de A2 en la Gráfica I).

Gráfica I

Cambio en el bienestar del consumidor y pérdida irrecuperable de eficiencia



Fuente: COFECE.

El primer paso para estimar el cambio en el bienestar consiste en utilizar el incremento en precios y el valor de la elasticidad precio de la demanda. Esto permite calcular la reducción en la cantidad comercializada en el escenario en el que la concentración se hubiera autorizado en los términos en que fue notificada. La Tabla II presenta dicho cálculo.

Tabla II

Cambios porcentuales en precio y cantidades

Formato de Tienda	Elasticidad ε	Cambio porcentual en precio ^a $\Delta\%P$	Cambio porcentual en cantidades ^b $\Delta\%Q = \varepsilon \cdot \Delta\%P$
Bodega	-0.08	5.26%	-0.39%
Mega	-0.35	5.26%	-1.82%
Súper	-0.35	5.26%	-1.82%

Fuente: COFECE.

a. Al resolver el siguiente sistema de ecuaciones: $\left\{ \frac{P^{\circ}-C}{P^{\circ}} = \blacksquare ; \frac{P'-C}{P'} = \blacksquare \right\}$.

b. Las cifras se redondean a dos dígitos.

El análisis establece que en caso de que la concentración se hubiera autorizado en los términos en los que fue presentada, Soriana podría haber incrementado los precios, en aquellos mercados con riesgos a la competencia, en un 5.26%. Lo anterior, tendría como

efecto que la cantidad comercializada se redujera en 0.39% para mercados con formato de tienda Bodega y en 1.8% para mercados con formato de tienda Mega y Súper. Con base en la Metodología, asumimos que dicho incremento en precios hubiera tenido duración de un año.

El segundo paso consiste en estimar cada una de las áreas correspondientes en la Gráfica I para cada uno de los distintos formatos de tienda. El cálculo de cada una de las cuatro áreas se basa en: los ingresos totales para cada tipo de formato de tienda; el número de tiendas en las que no se descartaron riesgos al proceso de competencia; y, las variaciones porcentuales en precios y cantidades estimadas si la concentración se hubiera autorizado sin las condiciones impuestas por el Pleno. La Tabla III presenta los elementos mencionados y resume el valor para ciertas áreas en la Gráfica I.

Tabla III
Estimación de las áreas en la Gráfica I^{a/}

Formato de Tienda	Ingresos Totales Promedio por tienda (millones de pesos)	Número de tiendas en las que no se descartaron riesgos a la competencia ^{b/}	IT ^A A3 + A4 $(P^0 \cdot q^0)$	IT ^B A1 + A2 + A3 + A4 $(P' \cdot q^0)$	IT ^C A3 $(P^0 \cdot q')$	IT ^D A1 + A3 $(P' \cdot q')$
	IT	N	$IT \cdot N$	$IT \cdot N \cdot (1 + \Delta\%P)$	$IT \cdot N \cdot (1 + \Delta\%Q)$	$IT \cdot N \cdot (1 + \Delta\%Q) \cdot (1 + \Delta\%P)$
Bodega			\$953.38	\$1,003.56	\$949.62	\$999.61
Mega			\$3,956.83	\$4,165.08	\$3,884.98	\$4,089.45
Súper			\$1,526.00	\$1,606.31	\$1,498.29	\$1,577.14

Fuente: COFECE.

- Cifras en millones de pesos
- Una de las tiendas se ubicó en dos mercados relevantes.

Cada una de las áreas presentadas en la Tabla III representa los ingresos totales en distintos escenarios, la interpretación de esto se resume a continuación:

- IT^A = A3+A4.** Ingresos totales en el escenario base, es decir con la información del mercado al momento en que se notificó la concentración.
- IT^D = A1+A3.** Ingresos totales en el escenario contrafactual, es decir con base en la información del mercado que hubiera ocurrido si la concentración se hubiera autorizado en los términos en lo que fue presentada.
- IT^B = A1+A2+A3+A4.** Ingresos totales que se obtendrían si se incrementaran los precios conforme al escenario contrafactual pero sin modificar la cantidad comercializada.

- d. $IT^C = A3$. Ingresos totales que se obtendrían si los precios no se modificaran pero la cantidad comercializada correspondiera al escenario contrafactual

El último paso consiste en calcular el cambio en bienestar del consumidor (área A1) y la pérdida irre recuperable de eficiencia (área A2/2) manipulando cada uno de los Ingresos Totales presentados en la Tabla III. Al respecto, el cambio en el bienestar del consumidor, en términos monetarios, se obtiene de realizar la siguiente operación $A1 = IT^D - IT^C$. Por su parte, la pérdida irre recuperable de eficiencia se obtiene como $\frac{A2}{2} = \frac{IT^B - IT^A - IT^D + IT^C}{2}$. La Tabla 4 presenta el resultado de dichos cálculos para cada uno de los tipos de formato de tienda.

Tabla IV
Cambio en el bienestar^{a/}

Formato de Tienda	Cambio en el bienestar del consumidor $A1 = IT^D - IT^C$	Perdida irre recuperable de eficiencia $\frac{A2}{2} = \frac{IT^B - IT^A - IT^D + IT^C}{2}$	Cambio en el beneficio $CBS = A1 + \frac{A2}{2}$
Bodega	\$ 49.98	\$0.09	\$50.07
Mega	\$ 204.47	\$1.89	\$206.36
Súper	\$ 78.85	\$0.72	\$79.57
Total	\$333.31	\$2.71	\$336.02

Fuente: COFECE.

a. Cifras en millones de pesos

El impacto en el bienestar como resultado de la intervención de la Comisión es la suma del beneficio del consumidor y la pérdida irre recuperable de la eficiencia evitada. El monto total asciende a 336 millones 29 mil 363 en pesos de 2014, cifra equivalente a 343 millones 863 mil 43 pesos en precios del 2015. Es decir, los consumidores en esos mercados pagarían los montos señalados si la concentración hubiera sido aprobada en los términos propuestos. Esta última cifra representa el 72% del presupuesto otorgado a la COFECE en 2015.¹¹

Consideraciones finales

El 5 de octubre de 2015, el Pleno de la COFECE objetó la concentración en los términos en los que fue planteada y sujetó la autorización de la operación al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución. Las condiciones impuestas a la operación

¹¹ El presupuesto de la COFECE para el ejercicio fiscal 2015 ascendió a 478 millones 332 mil 5 pesos.

consistían en: no adquirir o desincorporar aquellas tiendas ubicadas en los 27 mercados relevantes en los que la Comisión no pudo descartar que la concentración representaba riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

Las condiciones impuestas por la COFECE representan una medida para garantizar la competencia y libre concurrencia en el mercado de tiendas de autoservicio en México. El beneficio en el bienestar, en términos monetarios, de la intervención de la COFECE se estimó en 343 millones 863 mil 43 pesos, equivalente al 72% del presupuesto otorgado a la Comisión en 2015.